



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LEÓN ARDILA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00148 00

Revisado el presente asunto, se observa que mediante auto del 2 de noviembre de 2021¹, el Despacho tuvo por contestada la demanda y se pronunció frente a las excepciones propuestas; por lo que corresponde continuar con trámite pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA; no obstante, atendiendo las diferentes disposiciones establecidas por el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, adoptadas de manera permanente, en la ley 2080 de 2021, el Juzgado, ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera.

II. ASPECTOS PARA DECIDIR

1. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El conflicto a remediar se contrae en determinar si los actos demandados, esto es, el Acta de visita No.1451-03.20/63 del 27 de mayo de 2019, practicada a la Junta de Acción Comunal del Barrio Doce de Octubre de Villavicencio Meta, con el objetivo, sic, inspección en cumplimiento de la Ley 743 de 2002 y el Decreto 2350 de 2003 y, el Decreto 890 de 2008; del auto 213 del 12 de junio de 2019, proferido dentro del proceso en cuestión, por el cual se declaró nulo el libro de afiliados de la Junta de Acción Comunal del Barrio Doce de Octubre de Villavicencio Meta, por la Dirección Municipal de Participación Ciudadana de Villavicencio; del Oficio 1451 – 17.12/719 del 12 de junio de 2019, según el cual Dirección Municipal de Participación Ciudadana informó de lo relativo al libro de afiliación a la tesorera de la Junta de Acción Comunal del barrio Doce de Octubre; del fallo 001 del 31 de julio de 2019, por medio del cual el Comité de Conciliación del Doce de Octubre, abrió el nuevo libro de afiliados declarando el retiro de inscritos residentes en cumplimiento de la orden de dicha Dirección Municipal de Participación Ciudadana; la Resolución 049 del 16 de octubre de 2019, confirmatoria integralmente del fallo 001 del Comité de Conciliación de la JAC del Doce

¹ Archivo de nombre: 17AUTORESUELVEEXCEPCIONES.PDF

de Octubre, emitida por la Dirección de Participación Ciudadana de Villavicencio, están viciados de nulidad al ser expedidos con infracción en las normas que debían fundarse, específicamente Ley 743 de 2002 y Decreto 2350 de 2003

2. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "*PRUEBAS – 1. Documentales, numerales 1 al 5*", visibles a folios 13 al 25 del archivo de nombre: 50001333300820200014800_DEMANDA_2-09-2020 12.00.48 P.M.Pdf, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En el escrito de contestación de demanda, solicito se tuvieran como pruebas las aportadas con la demanda; no obstante, se decretan e incorporan al expediente las documentales que allegó en el mismo mensaje de datos, el cual menciono que corresponde a los actos administrativos demandados, visibles a folios 11 al 20 del archivo de nombre: 50001333300820200014800_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-04-2021 3.24.52 P.M..PDF, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba y/o SAMAI.

3. PODER

Con el escrito que recorrió el traslado de la medida cautelar, se allegó poder otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Villavicencio, al abogado MIGUEL ANGELL GARCES VILLAMIL; por consiguiente, se **reconoce personería** al togado para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 7, del archivo de nombre: 50001333300820200014800_ACT_AGREGAR MEMORIAL_7-12-2020 4.21.56 P.M..PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50435ebb9f683f319b8e5fe37fec395bd4b6c209300077d8d2c7ec87abbfe98**

Documento generado en 19/04/2022 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>